

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Hamburg (Alemania) el 24 de diciembre de 2010 — Südzucker AG/Hauptzollamt Hamburg-Jonas

(Asunto C-608/10)

(2011/C 113/02)

*Lengua de procedimiento: alemán***Órgano jurisdiccional remitente**

Finanzgericht Hamburg

Partes en el procedimiento principal*Demandante:* Südzucker AG*Demandada:* Hauptzollamt Hamburg-Jonas**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Tiene derecho a la restitución a la exportación el titular de un certificado de exportación solamente si figura como exportador en la casilla 2 de la declaración de exportación presentada ante la oficina de aduanas competente (artículo 5, apartado 7, del Reglamento nº 800/1999) ⁽¹⁾?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión, ¿permite el artículo 78, apartados 1 y 3, del Código aduanero ⁽²⁾ revisar *a posteriori* la declaración de exportación para modificar el exportador indicado en la casilla 2 de la declaración de exportación, y están las autoridades aduaneras en circunstancias como las del litigio principal obligadas a regularizar la situación y a conceder al exportador la restitución a la exportación?
- 3) En caso de respuesta afirmativa a la segunda cuestión, ¿pueden las autoridades aduaneras regularizar directamente la situación en el sentido del artículo 78, apartado 3, del Có-

digo aduanero de tal manera que se conceda al exportador la restitución a la exportación sin necesidad de corregir previamente la declaración de exportación?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) nº 800/1999 de la Comisión, de 15 de abril de 1999, por el que se establecen disposiciones comunes de aplicación del régimen de restituciones por exportación de productos agrícolas (DO L 102, p. 11).

⁽²⁾ Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario (DO L 302, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Oldenburg (Alemania) el 6 de enero de 2011 — Johann Bilker y otros/EWE AG

(Asunto C-8/11)

(2011/C 113/03)

*Lengua de procedimiento: alemán***Órgano jurisdiccional remitente**

Oberlandesgericht Oldenburg

Partes en el procedimiento principal*Demandante:* Johann Bilker y otros*Demandada:* EWE AG**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 1, apartado 2, de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, ⁽¹⁾ en el sentido de que tampoco estarán sometidas a dicha Directiva las disposiciones legales o reglamentarias a las que se remita un profesional en sus cláusulas contractuales en el supuesto de que dichas disposiciones legales o reglamentarias hubiesen sido adoptadas para otra categoría de consumidores y otro tipo de contrato? En caso de que la Directiva no resulte aplicable, ¿se extiende la inaplicabilidad al principio de redacción clara y comprensible recogido en el artículo 5?

2) ¿Deben interpretarse el artículo 5, primera frase, de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, y el artículo 3, apartado 3, cuarta frase, de la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, ⁽²⁾ sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural, en el sentido de que una cláusula no será «clara y comprensible» o bien no garantizará «un elevado nivel de protección del consumidor, sobre todo en lo que se refiere a la transparencia de las condiciones contractuales generales», en el supuesto de que un profesional pretenda ejercer un derecho unilateral a modificar los precios sobre la base de que, en sus condiciones contractuales generales, se hace referencia, con carácter general, a un reglamento adoptado para otra categoría de consumidores y otro tipo de contrato y en el que, además, el precepto determinante para el derecho a modificar los precios no cumple la obligación de transparencia?

⁽¹⁾ DO L 95, p. 29.

⁽²⁾ Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural y que deroga la Directiva 98/30/CE (DO L 176, p. 57).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgerichtshofs (Austria) el 12 de enero de 2011 — Leopold Sommer/Landesgeschäftsstelle des Arbeitsmarktservice Wien

(Asunto C-15/11)

(2011/C 113/04)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Leopold Sommer

Recurrida: Landesgeschäftsstelle des Arbeitsmarktservice Wien

Cuestiones prejudiciales

1) ¿Resulta aplicable en Austria la Directiva del Consejo 2004/114/CE, ⁽¹⁾ de 13 de diciembre de 2004, relativa a los requisitos de admisión de los nacionales de terceros países a efectos de estudios, intercambio de alumnos, prácticas no remuneradas o servicios de voluntariado (en lo sucesivo, «Directiva sobre estudiantes») a un estudiante búlgaro teniendo en cuenta el punto 14, párrafo primero o tercero del punto 1, Libre circulación de personas, del Anexo VI al Tratado de Adhesión de Bulgaria, Lista contemplada en el artículo 20 del Protocolo ⁽²⁾: Medidas transitorias para Bulgaria?

2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión: ¿se opone el Derecho de la Unión, y en concreto el artículo 17 de la Directiva sobre estudiantes, a una normativa nacional que, como las disposiciones determinantes en el procedimiento principal de la *Ausländerbeschäftigungsgesetz*, establece, en todos los casos, una evaluación de la situación del mercado laboral previa a la concesión de un permiso de trabajo en favor de un empresario que desea contratar a un estudiante residente en el territorio federal desde hace más de un año (apartado 3 de la Directiva sobre estudiantes) y, adicionalmente, en caso de superarse un límite máximo preestablecido de mano de obra extranjera, supedita la concesión del permiso de trabajo al cumplimiento de otros requisitos?

⁽¹⁾ DO L 375, p. 12.

⁽²⁾ Protocolo relativo a las condiciones y al procedimiento de admisión de la República de Bulgaria y de Rumanía a la Unión Europea — Anexo VI: Lista contemplada en el artículo 20 del Protocolo: Medidas transitorias para Bulgaria — 2. Libre prestación de servicios (DO L 157, p. 104).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof (Alemania) el 14 de enero de 2011 — Markus Geltl/Daimler AG

(Asunto C-19/11)

(2011/C 113/05)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Markus Geltl

Demandada: Daimler AG

Cuestiones prejudiciales

1) A efectos de la aplicación del artículo 1, párrafo primero, de la Directiva 2003/6/CE ⁽¹⁾ y del artículo 1, apartado 1, de la Directiva 2003/124/CE, ⁽²⁾ ante un proceso dilatado en el tiempo en el que, por medio de varios pasos intermedios, pretende materializarse una determinada circunstancia o producirse un determinado hecho, ¿debe atenderse únicamente a si, con arreglo a las citadas disposiciones de las Directivas, la circunstancia futura o el hecho futuro deben considerarse información de carácter preciso y debe, por tanto, comprobarse si cabe esperar razonablemente que se produzca dicha circunstancia futura o el hecho futuro, o, por el contrario, ante tal proceso dilatado en el tiempo también los pasos intermedios que ya se dan o se han producido y que están vinculados a la materialización de la circunstancia o el hecho futuros pueden constituir información precisa en el sentido de las citadas disposiciones de las Directivas?